Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1, del Departamento Judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia formulada por representantes del "Sindicato de Choferes de Camiones" en contra de Francisco B , administrador de "Antonio Ba S.A.", firma dedicada a la actividad pesquera, por la venta de activos durante el proceso de concurso preventivo, afectando la explotación comercial desarrollada y perjudicando a los trabajadores.

El juez nacional luego de evaluar cada uno de los hechos denunciados –venta de buques, unidades de transporte y stock– que a juicio de los denunciantes habrían producido el vaciamiento de la empresa, sobreseyó a los imputados por considerar que no encuadraban en ningún tipo penal. Consideró, además, que la denuncia formulada tenía como único fin evitar que la empresa siguiera despidiendo personal y que tal circunstancia debía ser analizada por el juez comercial interviniente (fs. 9/25). Esta decisión fue revocada por la Cámara, ya que consideró que el juez de grado evaluó los hechos solo bajo el prisma del artículo 174, inciso 6, del Código Penal, cuando debían encuadrarse en la figura de administración fraudulenta, respecto de la cual existe una causa en trámite en Mar del Plata (fs. 26/27).

Vuelto el expediente al magistrado de grado, éste dispuso sendas diligencias probatorias y resolvió, finalmente, declinar la competencia a favor de la justicia de Mar del Plata, en cuyo territorio se desarrolla la administración de la actividad pesquera de la firma en

cuestión, se encuentran los bienes cuya venta fue denunciada, se habrían realizado las operaciones de vaciamiento y donde tramita, desde el año 2007, la IPP 236054-07, en la que se investiga una denuncia por presunta administración fraudulenta vinculada a "Antonio B[illegible] S.A." (fs. 31/33).

El juez provincial, a su turno, no aceptó la atribución. En primer lugar, sostuvo que la investigación señalada fue remitida al declinante por incompetencia el 25 de noviembre del año 2014. Por otra parte, fundó su rechazo en que el domicilio legal de la firma se encuentra en esta ciudad, donde se ejerce su efectiva administración, y que esta posee unidades de explotación en distintos territorios del país (fs. 35/36).

Vuelto el expediente al juez nacional, este insistió con su postura y agregó que la causa remitida a su sede nunca fue recibida. Así, dio por trabada la contienda y dispuso su elevación a la Corte (fs. 37/40).

Toda vez que no existe controversia entre los jueces acerca de la calificación que correspondería *prima facie* a los hechos, opino que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de administración fraudulenta debe reputarse cometido en el lugar donde se ejecuta el acto infiel perjudicial en violación del deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración (Fallos: 330:41, entre otros).

Por aplicación de esta regla y teniendo en cuenta que la investigación que tramitó en la justicia bonaerense a raíz de una denuncia en contra del aquí imputado por el mismo delito bajo análisis, versaría sobre hechos distintos a los de esta contienda (ver fs. 11 vta.), opino que corresponde continuar con esta investigación a la justicia nacional, que previno, donde tiene su sede social la firma en cuestión, ya que no existen

constancias que permitan sostener que la administración se lleve a cabo en otro ámbito y, por otro lado, se desconoce donde habrían sido realizados los supuestos actos infieles.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA M. MAR... 10
... Secretaria Adm...
Procuración General de la Nación